



SG-1494-2025

Bogotá, octubre 2 de 2025

Señor (a)
Anónimo

Ref.: Respuesta a su petición de nulidad o suspensión

En atención al derecho de petición, dirigido al Consejo Superior Universitario de la UDFJC y recibido en esta dependencia a través de la plataforma tecnológica Bogotá te escucha, en el cual se solicita:

«[...]4. SOLICITUDES POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE ELECCION DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DADO QUE NO EXISTE UN CENSO ELECTORAL REPRESENTATIVO NI LAS CONDICIONES ACADEMICAS MINIMAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION DEMOCRATICA. EN SU DEFECTO, SUSPENDER EL PROCESO HASTA TANTO LA FACULTAD CUENTE CON: UN NUMERO SUFFICIENTE DE ESTUDIANTES ACTIVOS EN DIFERENTES SEMESTRES, DOCENTES VINCULADOS DE PLANTA, Y, EN EL MEDIANO PLAZO, EGRESADOS QUE PERMITAN CONSTRUIR UN CENSO ELECTORAL LEGITIMO. ADOPTAR MEDIDAS TRANSITORIAS COMO LA DESIGNACION DE UN DECANO ENCARGADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DEL CSU, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD INSTITUCIONAL SIN COMPROMETER LA LEGITIMIDAD DEL PROCESO ELECTORAL [...]».

En primer lugar, es necesario indicarle que la Resolución 013 del 19 de agosto de 2025 «[p]or medio de la cual se reglamenta la convocatoria y se fija el cronograma para la designación de Decanos(as) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el periodo 2026 – 2030» se encuentra revestida por la presunción de legalidad de los actos administrativos, tal como lo ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado, por ejemplo, en la sentencia del 21 de marzo de 2024¹ así:

«[...] La presunción de legalidad² es un atributo de los actos administrativos que tiene reconocimiento doctrinal, jurisprudencial y, especialmente, legal. En este sentido, el artículo 88 del CPACA prevé:

¹ Sentencia del 21 de marzo de 2025, radicado 76001233300020200015402, consejero ponente Dr. Jorge Iván Duque Gutiérrez.

² En otros ordenamientos se denomina «presunción de legitimidad», como lo señala Roberto Dromi: «La presunción de legitimidad es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción» (DROMI, Roberto. Acto administrativo. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, 2008. p. 117).



Secretaría General

«Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar».

De todo acto administrativo se presume su validez, la cual solo puede ser puesta en vilo en atención a una decisión definitiva de autoridad judicial competente. Ni siquiera el decreto de una medida cautelar como la suspensión provisional del acto administrativo implica un vicio de validez, pues la medida tan solo supone la suspensión de sus efectos. El fundamento constitucional de la presunción de legalidad reside en los artículos 83 y 209 de la Constitución Política de 1991. El primero dispone que, tanto las actuaciones de los particulares como las de las autoridades públicas, debe ceñirse al principio de buena fe, que se presume de ambos sujetos. El segundo se refiere a los principios que rigen la función administrativa y enfatiza en que aquella «[...] está al servicio de los intereses generales [...]».

En segundo lugar, en mi calidad de Secretaria técnica del referido Cuerpo Colegiado y, de conformidad con lo indicado en sesión ordinaria 016 del 29 de septiembre de 2025 me permito informarle puntualmente respecto a su solicitud que, aunado a lo expuesto en precedencia, el proceso de elección de los decanos(as) de la Facultad de Ciencias de la Salud, convocado mediante la referida Resolución 011 de 2025, además de estar cobijado por la presunción de legalidad, cuenta con la participación de i). los aspirantes debidamente inscritos y habilitados por los órganos competentes ii). comunidad docente y, iii) comunidad estudiantil inscrita en los programas académicos de la señalada facultad.

Indicado lo anterior, el proceso de convocatoria para la designación de Decano (a) de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UDFJC, además de estar fundada en reglas otorgadas por un acto administrativo que se presume legales, cuenta con elementos necesarios para desarrollarse con legitimidad. Por tanto, la petición anónima elevada ante el Consejo Superior Universitario debe despacharse desfavorablemente.

Atentamente,

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ
Secretaria Técnica del Consejo Superior Universitario
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Elaboró	SGRAL – Contratista	Juan José Martínez Guerra.	
Revisó	SGRAL – Asesor I	Sixta Elizabeth Urrego	